



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

Resolución de Presidencia N° ~~108-2017-IPD/P~~

Lima ~~19~~ de ~~.....~~ Abril ~~.....~~ del ~~2017~~....

VISTO: El Informe N° 262-2017-IPD/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 473-2017-IPD/OGA-UL de la Unidad de Logística, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias (en adelante la Ley) y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento), constituyen el cuerpo normativo que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del sector público, en los procedimientos de contratación de bienes, servicios u obras;

Que, en fecha 30 de enero de 2017, la Dirección Nacional de Recreación y Promoción del Deporte (área usuaria), solicita a la Unidad de Logística la contratación del servicio de transporte terrestre para la delegación peruana que representará a nuestro país en los XVIII Juegos Deportivos de la Juventud Trasandina – JUDEJUT;

Que, la Unidad de Logística (órgano encargado de las contrataciones) a través del Informe N° 473-2017-IPD/OGA-UL, de fecha 07 de abril de 2017, precisa que, en atención al requerimiento efectuado por la Dirección Nacional de Recreación y Promoción del Deporte convocada en fecha 15 de marzo de 2017, el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 013-2017-IPD/UL; el cual fue declarado desierto el 30 de marzo de 2017, debido a que el órgano encargado de las contrataciones del IPD consideró que las propuestas presentadas no cumplían con los términos de referencia que forman parte de las bases del citado procedimiento de selección;

Que, teniendo en cuenta que los XVIII Juegos Deportivos de la Juventud Trasandina – JUDEJUT, inician el 23 de abril de 2017, la citada Unidad realizó el análisis de los plazos en caso de efectuar una segunda convocatoria; concluyendo que la posible fecha de suscripción de contrato sería el 09 de mayo de 2017; lo que implicaría que la delegación peruana no participe en el citado evento deportivo;

Que, en ese sentido, la referida Unidad recomienda que la contratación del servicio en cuestión se lleve a cabo a través de una contratación directa por desabastecimiento inminente; toda vez que la declaratoria de desierto del procedimiento de selección es un hecho extraordinario e imprevisible, debido a que es responsabilidad de los postores verificar el contenido de sus ofertas antes de su presentación; asimismo señala que, de no efectuar una contratación directa se estaría imposibilitando la participación de la delegación peruana en los referidos Juegos Deportivos;

Que, el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala respecto a la contratación directa lo siguiente:

"(...)

c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones.

(...)"



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

Resolución de Presidencia N° 108-2017-IPD/P

Lima ...19. deAbril..... del ..2017...

Que, el artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone respecto a la situación de desabastecimiento, que:

"La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes y servicios sólo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda.

No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones:

- Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad.*
- Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la contratación directa.*
- Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la contratación directa.*
- Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento.*
- En vía de regularización.*

La aprobación de la contratación directa en virtud de la causal de situación de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad, en caso su conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal. Constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. En estos casos la autoridad competente para autorizar la contratación directa debe ordenar, en el acto aprobatorio de la misma el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan". (El subrayado es agregado).

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, como órgano rector de las contrataciones públicas en el Perú, estableció a través de la Opinión N° 022-2009/DTN, Opinión N° 022-2013/DTN, Opinión N° 158-2015/DTN, que, para que se configure el supuesto de desabastecimiento inminente deben concurrir los siguientes elementos: (i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;

Que, las citadas opiniones precisan que bastaría la presencia de una necesidad que no podrá ser atendida si se espera los resultados del procedimiento de selección



PERÚ

Ministerio de Educación

Instituto Peruano del Deporte

Resolución de Presidencia N° 108-2017-IPD/P

Lima 19 de Abril del 2017

correspondiente, para que se justifique o resulte procedente una adquisición o contratación en virtud de esta causal, siempre que dicha ausencia (para el presente caso de un servicio) evite que la Entidad cumpla con la función o actividad que le ha sido encomendada;

Que, de acuerdo al Informe N° 262-2017-IPD/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica e Informe N° 473-2017-IPD/OGA-UL de la Unidad de Logística (órgano encargado de las contrataciones), en el presente caso concurren los dos elementos exigidos por la Ley de la materia; toda vez que:

- i) La situación de inminencia se genera a partir de la declaración de desierto del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 013-2017-IPD/UL convocado para la contratación del servicio en cuestión; hecho que fue imprevisible y extraordinario, debido a que el órgano encargado de las contrataciones conoce el contenido de las ofertas presentadas por los postores, al momento de la etapa de evaluación y calificación de ofertas; siendo imposible prever que las ofertas presentadas por los postores incumplan con los términos de referencia que son parte esencial de las bases del procedimiento de selección; por tanto el requerimiento efectuado por el área usuaria no podría ser atendido si se efectúa una segunda convocatoria del mencionado procedimiento de selección acorde a los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y,
- ii) Que, el Instituto Peruano del Deporte - IPD tiene entre sus fines el promover la práctica masiva del deporte en general, en ese sentido el cumplimiento de esta finalidad institucional se vería comprometida en caso la participación de la delegación peruana en los XVIII Juegos Deportivos de la Juventud Trasandina – JUDEJUT, no se llegue a concretar, adicionalmente el Instituto Peruano del Deporte se encuentra regulado por la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, la cual considera como uno de sus principios fundamentales, "El fomento de la práctica de competencias deportivas en procura de alcanzar un alto nivel en el desarrollo de las mismas asegurando que las representaciones del deporte peruano a nivel internacional sean la real expresión de la jerarquía cultural y deportiva del país"; por lo que, siendo una función encargada al IPD el fomento y desarrollo del deporte, es necesaria la contratación de dicho servicio a fin de proveer a la nuestra representación deportiva nacional del transporte requerido a efecto de que puedan participar en el mencionado evento deportivo de carácter internacional;

Que, teniendo en cuenta lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde emitir el acto administrativo que aprueba la contratación directa del servicio de transporte terrestre para la delegación peruana que participará en los XVIII Juegos Deportivos de la Juventud Trasandina – JUDEJUT;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, sus modificatorias; y en uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias y el





Resolución de Presidencia N° 108-2017-IPD/P

Lima ...19. deAbril..... del ..2017...

Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 017-2004-PCM, su modificatoria; y con el visto de la Unidad de Logística, Oficina General de Administración, Dirección Nacional de Recreación y Promoción del Deporte, Oficina de Asesoría Jurídica y Secretaria General en lo que corresponde a sus competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la contratación directa del servicio de transporte terrestre para la delegación peruana que participará en los XVIII Juegos Deportivos de la Juventud Trasandina – JUDEJUT, al haberse configurado la causal de desabastecimiento inminente, de acuerdo fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer que la Oficina General de Administración - Unidad de Logística, mediante acciones inmediatas proceda a la contratación del servicio submateria, observando en estricto el procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; asimismo publique la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo establecido por la Ley de la materia, bajo responsabilidad.

Regístrese y comuníquese



OSCAR FERNÁNDEZ CÁCERES
Presidente
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

